

PRECIO DE SUSCRIPCION

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:  
Pesetas  
Per un mes .....2'50  
Per tres meses .....7'50  
Per seis meses .....15'00  
Per un año .....30'00

Número suelto 0,50 céntimos  
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia.

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Gobierno Civil de la provincia

### Servicio de Abastecimientos CIRCULAR

Como aclaración a cuanto se halla dispuesto para la elaboración del fichero INDIVIDUAL DE RACIONAMIENTO con sus respectivos cuestionarios, se hace saber que en la parte correspondiente al número de la cartilla, así como al de la fecha de expedición, debe dejarse en blanco, a fin de poder reseñar en su día los datos que correspondan a la «Cartilla Individual» del interesado.

Lo que se hace público para fiel cumplimiento por parte de las Delegaciones Locales de Abastecimientos.

Logroño 18 de diciembre 1941.  
El Gobernador Civil

2167

Con esta fecha he autorizado al vecino de Calahorra, D. Ursicino Gutiérrez Lorente, para que pueda emplear veneno en sus cotos Recuento y Pago de los Agudos de aquel término por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación, tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 19 de diciembre 1941.  
El Gobernador Civil  
Jesus Cagigal

2185

### CIRCULAR

Se recuerda a los Ayuntamientos las instrucciones dictadas por este Gobierno en materia de Sanidad, especialmente por lo que afecta a la construcción o adaptación de locales para pabellones de aislamiento, albergues o refugios de mendigos, centros de desinfección y casas de baño. A la realización de estos proyectos deberán preceder los correspondientes proyectos firmados por un técnico, cursándolos por conducto de la Jefatura provincial de Sanidad a la Dirección General del Ramo para que una vez aprobados puedan ser subvencionados con la mayor cantidad que sea posible y con cargo al crédito de diez millones de pts. concedido recientemente por el Gobierno con el fin de ayudar a los esfuerzos que realicen las provincias en tener estas previsiones.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Sanidad se pone en conocimiento de los señores Alcaldes a los efectos indicados.

Logroño 23 de diciembre 1941.  
El Gobernador Civil

## Junta de Clasificación y Revisión

2150

### Jornal de un Bracero

Al objeto de dar cumplimiento a la R. O. C. del 15 de diciembre de 1925 (Gaceta n.º 351) D. O. n.º 281 de 17 del mismo mes, se recuerdan a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de manifestar antes del 30 de enero próximo el tipo de jornal regulador de un bracero en sus respectivos términos municipales, a esta Junta de Clasificación

Logroño, 18 de diciembre 1941.  
El Capitán Secretario

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

2107

D. José Arrechea, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

Hago saber: Que en «Boletín Oficial del Estado» del 20 de noviembre ppdo. se ha publicado el siguiente anuncio:

### «CONSEJO ORDENADOR DE MINERALES DE INTERES MILITAR»

Acordado por este Consejo la formación de un censo de productores de minerales declarados de interés para la Defensa Nacional, que son los de estaño, cobre, aluminio, cinc, manganeso, tungsteno, molibdeno, níquel, cromo, vanadio, titanio, glucinio, y circonio (Orden de 16 de septiembre de 1941); y los de magnesio, cobalto, bismuto y el grafito el amianto y las micas (Orden de 29 de octubre de 1941) se requiere a los propietarios de minas y productores de dichos minerales para que en el plazo de quince días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, declaren bajo juramento, los datos necesarios para el censo.

Al efecto, las Jefaturas de los distintos distritos mineros les facilitarán los oportunos impresos que, debidamente cumplimentados, fechados y firmados, los remitirán directamente al Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar en Madrid (Presidencia del Gobierno, calle de Alcalá de Galiano, núm. 10).

Los propietarios o productores que no rindan su declaración en la forma expresada, dentro del plazo señalado, no podrán acogerse a los beneficios que en

su día pueda conceder este Consejo.

Madrid 12 de noviembre 1941  
El Secretario General  
José María de Peñaranda

Lo que para mayor difusión y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Minas y Combustibles, se inserta en este «Boletín», haciendo saber asimismo que los impresos que se citan se hallan en este Distrito Minero a disposición de los interesados.

Zaragoza 5 de diciembre 1941.  
El Ingeniero Jefe

José Arrechea

## Diputación Provincial

### Pago de Cupón y Sorteo de Obligaciones

Desde el día 2 del próximo mes de enero, queda abierto el pago de los intereses de la Deuda Provincial y Obligaciones Hipotecarias, cupones números 46 y 40 respectivamente.

También puede hacerse efectivo el importe de los siguientes títulos que han sido autorizados por sorteo celebrado en el día de la fecha.

#### 35 Títulos de la Deuda Provincial, emisión 1919

81 120 199 227 297 388 460 514 618 717 839  
908 916 991 1022 1148 1245 1310 1461 1524  
1609 1670 1749 1786 1842 1900 1952 2008 2118  
2233 2286 2398 2451 2491 2530

#### 14 Títulos de la Deuda Provincial, emisión 1922

53 90 175 206 325 377 385 466 525 649 733  
840 920 1042

#### 101 Obligaciones Hipotecarias

37 39 40 41 43 44 56 61 82 91 108 148 127  
131 143 150 163 171 172 175 201 204 213 221  
222 234 251 260 274 286 300 310 311 312 323  
339 340 359 379 409 417 419 424 425 445 452  
468 476 477 479 484 488 502 656 708 723 727  
729 769 772 793 798 805 812 813 828 829 834  
835 840 853 866 884 891 892 894 898 902 903  
911 912 914 915 118 919 926 927 929 936 934  
936 938 944 951 955 956 959 962 979 981 985

Para el percibo de intereses y títulos amortizados, los interesados pueden presentarse en la Intervención de Fondos Provinciales para hacer efectivo su importe.

Logroño, 23 de diciembre de 1941

El Presidente

Hilario Anelbría

## Confederación Hidrográfica del Ebro

ANUNCIO 2175

Autorizada por la Dirección General de Obras Hidráulicas esta Confederación Hidrográfica del Ebro abre concurso de destajo para la ejecución de las obras de la variante de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio-Destajo núm. 3, cuyo presupuesto asciende a 113.885 pesetas

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y el modelo de proposición estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación Hidrográfica del Ebro,

Paseo del General Mola, n.º 28, Zaragoza, en las horas hábiles de oficina.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario en las oficinas antes citadas, a las once (11) horas 17 denero próximo, siendo el acto público

Los concursantes deberán depositar en concepto de fianza provisional y en la forma establecida en el artículo 2º del pliego de condiciones particulares y económicas, la cantidad de dos mil (2.000) pts.

Los pliegos se a usarán al modelo de proposición adjunto y se extenderán en papel timbrado de sexta clase (timbre de 4'50 pts.)

La presentación podrá hacerse en la forma que se detalla en el artículo 3º del pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en este concurso, hasta las 13 horas del día dieciséis (16) de enero próximo.

Los licitadores que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Si se trata de Sociedades, los documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil; su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente, se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1928.

En el pliego se hará constar la baja que ofrece hacer en los precios de las diversas unidades de obra, baja que será general y será aplicada a todos y cada uno de ellos al extender las certificaciones.

El resultado del concurso se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Logroño, pudiendo los concursantes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere retirar los depósitos provisionales.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes y circunstancias, la Administración podrá rechazar todas las las proposiciones presentadas o aceptar la que juzgue más conveniente y ventajosa aunque no sea la mas económica.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1941.

El Ingeniero Jefe de Obras

F. Checa

Dentro y fuera de la capital:  
Pesetas  
Per un mes .....2'50  
Per tres meses .....7'50  
Per seis meses .....15'00  
Per un año .....30'00

nes y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de

se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones con la baja del (1) por ciento.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del Trabajo.

En a de 1941  
(1) Consignese en letra el tanto por ciento de baja por la que se compromete el firmante a ejecutar la obra.

**Anuncios Oficiales**

**EDICTO**

1993

En la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público el expediente instruido para la Habilitación y Suplemento de crédito acordada por este Ayuntamiento con destino a reforzar varias partidas del presupuesto municipal ordinario, cuyas obligaciones y servicios se consideran de urgente e inaplazable realización, y su importe total habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos, en la liquidación del ejercicio anterior.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 12 del vigente reglamento de Hacienda Municipal.

Viniestra de Abajo 18 de noviembre de 1941.

El Alcalde

**ANUNCIO**

1832

Confeccionados por esta Corporación, los documentos que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario, a los efectos de oír reclamaciones.

Presupuesto ordinario para 1942.

Reparto de la contribución rústica y pecuaria para 1942.

Reparto de la contribución de edificios y solares de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pazuengos 17 de noviembre de 1941.

El Alcalde

**EDICTO**

1820

Terminados los padrones de la contribución de Territorial, Pecuaria y Urbana y Matrícula industrial de este término municipal para el año de 1942, quedan expuestos al público por término de ocho días los primeros y por diez días la Matrícula industrial para que los contribuyentes formulen las reclamaciones que crean pertinentes.

San Millán de la Cogolla 16 de noviembre de 1941.

El Alcalde

**Gobierno Civil de la Provincia**

Relación de combatientes a cuyas familias se señala el subsidio establecido por el decreto número 174 (B. O. 83) y cuantía del mismo, correspondiente al mes de Diciembre.

<b>Abalos</b>	Pedro Mendoza Trias	1'
Julián Cárcamo Pérez	Gómez Acevedo	2'
<b>Agoncillo</b>	Felipe Lafuente del Río	1'
Eleuterio Guerra García	<b>Cervera</b>	
<b>Aguilar del Río Alhama</b>	Antonio Agredá Jiménez	2'
Jesús López Mendoza	Victor Vergara Bachiller	2'
Marcos Cruz Sesma	Manuel López Verdonce	2'
Pedro Marqués Sainz	Manuel Díez Cruz	1'
Antonio Benito Alvarez	Bonifacio Forcada Espada	1'
<b>Alberite</b>	Moisés Forcada Isla	1'50
Moisés Sorzano García	Joaquín María Anzaro	1'
<b>Aldeanueva de Ebro</b>	Felipe Zapatero González	2'
José María Fernández	Francisco y Dionisio González	2'50
<b>Alesanco</b>	Victoriano Jiménez Jiménez	1'
Emilio Cortazar Sotés	Celestino y Marcos Jiménez	0'50
Francisco Duque Zautua	Eulalio y Francisco Jiménez	0'50
<b>Alfaro</b>	Teodoro Muñoz Sánchez	1'
Saturnino Baldero	Julián Forcada Ortega	2'50
Blás Bello	J. y V. Rodríguez Vidórreta	1'50
Antonio Martínez Martínez	F. S. Santamaría	3'
Luis Manrique	Clemente San Vicente del Río	1'50
José Velazquez	Luis Gil Moreno	1'50
Damián Dediago	Angel Pardo Tejedor	1'
Jesús Sola Lucero	Alejandro Agreda Arnedo	2'
<b>Almarza</b>	Nicasio Jiménez Jiménez	2'50
Pablo Rodrigo Reñares	<b>Clavijo</b>	
<b>Arenzana de Arriba</b>	Pedro Huarte	3'50
Modesto Olarte García	<b>Cornago</b>	
<b>Arnedo</b>	José Cano Hernández	2'
Victor Berriain Ferrero	Melchor Cano Cano	2'
Lázaro Garrido de Blás	Gregorio Ruidrejo Jiménez	2'
Valero Gil de Muro Pascual	<b>Entrena</b>	
Fructuoso Llano Salcedo	Nicolás M. Arajún	2'
Cipriano P. Sevilla Pascual	Juan José García	2'
Aniceto Gil Yerro	<b>Ezcaray</b>	
Martín Garrido Martínez	Justo Graumatagne	2'
Rufino Martínez Losa	Francisco Velasco Rodríguez	3'
Modesto Solana Sota	Marceliano Mateo García	2'
Gregorio San Miguel Herrero	<b>Gallinero de Cameros</b>	
Aurelio Ruidrejo Peña	Isaac Viguera San Juan	3'50
José María Eguizábal	Manuel Novoa Novoa	1'
<b>Autol</b>	<b>Grañón</b>	
Emilio Herreros Pascual	Aurelio Urraca	3'
Valentín Varea Rubio	<b>Grávalos</b>	
José Peñalva Ezquerro	Jorge Cordón Escudero	3'50
Santos Moreno Martínez	<b>Haro</b>	
Leonis Villoslada Miguel	Cipriano Alonso Beltranilla	5'
Juan Pérez Merino	Lorenzo Julio González	4'00
Plácido y Anastasio Herrero	Alejandro Caicedo Alonso	5'
Florencio Hernández Pérez	Apolonio Fernández Martínez	3'
Marciano Frías Miranda	Enrique Vélez García	3'
<b>Badarán</b>	Carmelo Lemoncha Herrera	4'00
José Cereceda Arambarri	José María Bonilla Martínez	2'
Adrián Lozano	Antonio y Francisco Martínez	3'
Benancio Gómez Ureta	Juan Iglesias Oñate	4'
<b>Bergasa</b>	Florencio Grandival Virivay	1'50
Julián Escalona Eguizábal	Amós Madrid Grandibar	3'
<b>Bergasillas</b>	<b>Herce</b>	
Alejandro Erce Pascual	Serafín Simón Gabete	1'50
<b>Briñas</b>	<b>Herramélluri</b>	
Braulio Arce Gutiérrez	Severino Vado Ranedo	1'50
<b>Briones</b>	<b>Hormilla</b>	
Vicente Suso Barrón	Angel López Azueta	1'
Pedro Nanclares Ruiz	Rufino Fernández Hernando	3'
Jesús Pérez Villar	<b>Hormilleja</b>	
Benigno Suso Villar	Domingo Busto Izquierdo	4'
Faustino Ibaibarraga	<b>Igea</b>	
Miguel Belasco Sáez	José Alvarez Espada	2'50
Lucio Gómez Urbelarrea	Santos Alvarez Galán	1'
Francisco Sáez González	Angel Martínez Galán	2'
Teodoro A. Belasco	<b>Larriba</b>	
Félix Bañares Pérez	Restituto Moreno Tabernero	2'
Hermínio Benito Pérez	<b>Lumbreras</b>	
Román Cárcamo Díaz	Cándido Gómez Martínez	2'50
<b>Cabezón de Cameros</b>	<b>Mansilla</b>	
Miguel Cámara Blanco	Facundo Cañas Losa	2'50
<b>Calahorra</b>	Maximino Calvo Riva	1'
Adolfo Cortés Fernández	Victoriano Cañas Gómez	1'
<b>Canales de la Sierra</b>	Nicasio Medel Vicente	1'
Manuel Rocandio Besana	Angel Losa Domingo	1'
Julián García Santamaría	<b>Medrano</b>	
Félix Maragatos Arraya	Matías y Restituto Cuadra	1'
Victoriano Velasco Leila	<b>Murillo de Río Leza</b>	
<b>Casalarreina</b>	Jesús Martínez Robres	1'50
Emiliano Pozo Sáenz	Pedro Chicote Mangado	2'
Máximo Terrazas	Vicente del Campo Martínez	2'50
<b>Castroviejo</b>		
Estebán Fernández Ceniceros		
<b>Cenicero</b>		
Demetrio Alonso Alvarez		

<b>Nájera</b>	Braulio Varela Aliende	2'
	Prudencio Rubio Marcos	3'50
	Manuel Hidalgo García	2'50
	Gabino Niño González	3'
<b>Nalda</b>	Carlos y Carmelo A. Ortega	3'
<b>Navarrete</b>	Félix Santamaría García	3'
	Angel Angulo	2'50
	Miguel Navajas García	2'
	Paulino y Félix Morno	4'50
<b>Nieva de Cameros</b>	Mauricio M. González	3'
<b>Ojacastro</b>	Claudio Aydillo San Martín	0'50
	Juan Soto Teodor	2'
<b>Pradejón</b>	Jesús Martínez Heras	1'
	Victor Gómez González	1'
<b>Préjano</b>	Dionisio Eguizábal Ochoa	2'
<b>Quel</b>	Francisco Varea Salvador	2'50
	Biviano Delgado Pérez	2'
	Robustiano Martínez Martínez	2'
<b>RIBAFRECHA</b>	Pedro Sáenz Blanco	2'
	Pedro Pascual González	2'50
	Antonio Blasoc	1'
<b>Rincón de Soto</b>	Vicente y Félix Mendizábal	1'50
	Gregorio Mendizábal Escalada	2'
	Agustín Medrano Mendizábal	1'50
	Julio Lázaro Pastor	2'
	José Pardo González	1'50
<b>San Millán de la Cogolla</b>	Enrique Serrano Martínez	0'50
<b>Santo Domingo de la Calzada</b>	Luis Metola Vargas	3'
	Vicente Prior Aransej	2'
	Pedro Acemar Roca	2'50
<b>San Vicente de la Sonsierra</b>	Deogracias Cortés	3'
	Emilio Fernández	1'
	Félix Ilera	5'
	Feliciano Moncayo	2'
	Félix Payueta	1'
	José Berge	1'
	José Ramírez	3'
	Javier y Félix Ramírez	2'
	Benedicto Anguiano	2'
<b>Soto en Cameros</b>	Eusebio Caro Segura	2'
	Mariano Reñares Tre	1'
<b>TORRECILLA DE CAMEROS</b>	Eusebio Moreno Martínez	2'
	Manuel Calleja Pérez	2'
	Gregorio Alejo Sáenz	1'
	Pedro Montiel Río	4'
<b>Trevijano</b>	Andrés y Rufino Herrero	2'50
<b>Valgañón</b>	Braulio Gómez Román	3'
<b>Villamediana</b>	Fernando Sanromán	1'50
<b>Villarta Quintana</b>	Aquilino Mateo Morral	1'50
<b>Villavelayo</b>	Francisco Benito	1'
	Pascual Calvo	1'
	Ambrosio Dominguez	0'50
<b>Zarzosa</b>	Francisco Moreno Martínez	2'
<b>RESUMEN</b>		
		<b>Pesetas</b>
Importa el padrón	25.505	
Número de subsidiarios	350	
Logroño, 28 diciembre 1941		
El Jefe Provincial		
<b>Jenaro Bernechea</b>		

**ADVERTENCIA**

Conforme con lo establecido en el Artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancias de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.